

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2  
CARAVACA DE LA CRUZ**

**OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000185 /2023**

Procedimiento origen: /

**Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION**

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. RODRIGO PEREZ DEL VILLAR CUESTA

DEMANDADO D/ña. CAIXABANK PAYMENTS AND CONSUMER EFC EP SAU

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**S E N T E N C I A 59/2023**

En CARAVACA DE LA CRUZ, a veintiseis de junio de dos mil veintitrés.

Visto por mi Dña , las presentes actuaciones, ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000185 /2023, seguidas a instancia de , representado por la procuradora Dña.

y asistido por el letrado D. Rodrigo Pérez Del Villar Cuesta, frente a CAIXABANK PAYMENTS AND CONSUMER EFC EP SAU, representado por él procurador D.

y asistido por la letrada Dña

**H E C H O S**

**Único.-** En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000185 /2023, seguido a instancia de , frente a CAIXABANK PAYMENTS AND CONSUMER EFC EP SAU, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

**Segundo.-** Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

**Tercero.-** En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

**Cuarto.-** Conforme art. 395.1 LEC, procede la imposición de costas a la demandada, pues se ha acreditado que la demandante dirigió diversas reclamación extrajudiciales con carácter previo a la presentación de la demanda, con contenido idéntico en lo sustancial, que no fueron atendidas, obligando a la vía judicial.

## F A L L O

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, CAIXABANK PAYMENTS AND CONSUMER EFC EP SAU, en todas las pretensiones de la parte demandante, , estimándose la demanda íntegramente con los siguientes pronunciamientos:

1. Procede Declarar la nulidad del contrato de crédito de 6 de noviembre de 2018, con número , por tipo de interés usurario.

2. A consecuencia de lo anterior, procede condenar a Caixabank Payments And Consumer EFC EP SAU a que devuelva a la cantidad pagada por éste, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más intereses legales desde cada uno de los cobros indebidos.

3.- Con expresa imposición de costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO